

FUNDACIÓN HOGAR NAZARET

ESTATUTO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN - DOMICILIO - NATURALEZA - DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La persona jurídica se denomina FUNDACIÓN HOGAR NAZARET y tiene su domicilio en el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; la Junta Administradora, con el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el particular, podrá establecer sedes distintas a la del domicilio principal en otros lugares del Valle del Cauca para desarrollar los servicios de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA: La persona jurídica que se constituye es una fundación de carácter privado, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas; carece de ánimo de lucro y su patrimonio está afectado exclusivamente a la consecución de los fines de interés social y de utilidad común.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN: LA FUNDACIÓN tiene duración indefinida pues el patrimonio que la constituye queda afectado perpetuamente a la realización de sus fines y por tanto, subsistirá mientras tales bienes no desaparezcan, se agoten o se destruyan. Las causales de su extinción y el destino de los bienes si ello se produce, se establecen en el artículo 19º del presente estatuto.

CAPÍTULO II - OBJETO - CUMPLIMIENTO DEL OBJETO - PATRIMONIO.

ARTÍCULO 4º.- OBJETO: LA FUNDACIÓN se constituye como un Centro de Promoción y Protección Social para adultos mayores cuyo objeto es: Ofrecer servicios de atención Integral a los adultos mayores vulnerables, procurando mejorar su calidad de vida buscando que no sean desprotegidos por sus familias y la sociedad complementando y ofreciendo cuidados básicos, educación recreación, socialización y residencia las 24 horas del día.

Además se implementará el desarrollo de proyectos de vida y productivos destinados al bienestar de los adultos mayores institucionalizados. Todo lo anterior se ofrece con amor, respeto y ética, a fin de mantener sus facultades físicas, mentales, emocionales, espirituales y cognitivas.

PARÁGRAFO

PRIMERO: LA FUNDACIÓN podrá desarrollar su objeto bien sea ejecutando directamente las actividades propias del mismo o prestando su ayuda a otras entidades o instituciones sin



Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos

ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea igual o similar.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN no podrá auxiliar a una entidad cuando por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios en los programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse. -----

----- **ARTÍCULO 5º.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto, **LA FUNDACIÓN** puede buscar apoyo con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de programas similares; coordinar y promover la investigación científica de las causas de las dolencias propias de los adultos mayores, realizando eventos tales como, conferencias y simposios, sobre esta temática, cursos e investigaciones sociales y científicas, motivar a la colectividad a través de programas específicamente dirigidos a la aceptación del diagnóstico, manejo y acompañamiento de personas mayores, respecto a la realidad del problema que les afecta.

Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título gratuito u oneroso; dar o recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley. -----

ARTÍCULO 6º.- PATRIMONIO: El patrimonio inicial fue de UN MILON DE PESOS (\$1.000.000=) moneda corriente, destinado por los fundadores para el cumplimiento y la realización de los fines que desarrolla. **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condiciones o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones previstas en este estatuto. Ni los fundadores, ni las personas que en el futuro llegaren a hacer donaciones a **LA FUNDACIÓN**, recibirán por ese hecho participación alguna en los excedentes de las operaciones o en las valorizaciones de sus bienes o en la liquidación de su patrimonio. -----

----- CAPÍTULO III- ADMINISTRACIÓN. -----

ARTÍCULO 7º.- LA FUNDACIÓN y el patrimonio que la constituye, será administrada por la Junta Administradora y por el director ejecutivo, atendiendo las condiciones y restricciones que se mencionan a continuación. La Junta Administradora establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

buena marcha de LA FUNDACIÓN. -----

ARTÍCULO 8º.- DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: El organismo supremo de LA FUNDACIÓN es la Junta Administradora, la cual se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. De estos miembros tres (3) principales y sus (3) suplentes serán designados por el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA y estos tres (3) principales designarán en forma unánime a los dos (2) restantes y dos (2) suplentes. Cuando falte definitivamente un miembro de la junta por muerte, renuncia, interdicción, inasistencia injustificada a tres (3) reuniones u otra causa, la misma junta lo reemplazará en la forma como lo designó inicialmente. El periodo de la junta es de un (1) año, contado a partir del 1 de abril de 1996, pero sus integrantes seguirán actuando hasta cuando se nombren nuevos miembros de la misma. -----

ARTÍCULO 9º.- REUNIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora contará con un presidente, quien será el encargado de presidir las reuniones del organismo; la junta sólo podrá sesionar cuando en la reunión se encuentren presentes al menos cuatro de sus miembros; las decisiones de la junta requerirán el voto favorable de tres (3) miembros presentes en la reunión. -----

ARTÍCULO 10º.- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones del presente estatuto. -----

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE SU PRESIDENTE: La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones: -----

1) Hacer cumplir el presente estatuto y ejecutar o hacer ejecutar todos los actos que sean necesarios y convenientes para la realización de los fines de LA FUNDACIÓN en concordancia con los del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA. -----

2) Interpretar el estatuto como máxima autoridad de LA FUNDACIÓN, pero dentro de los límites establecidos por el marco de la voluntad original de los fundadores, que ha de permanecer inalterable mientras



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

subsistan los bienes afectados a los fines a que están predestinados.

3) Reformar el estatuto con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros.

4) Designar la presidente y secretario (a) de la junta, al revisor fiscal y su suplente y director ejecutivo y sus dos (2) suplentes por el período de un año.

5) Definir las políticas para la contratación y manejo de los empleados; crear los cargos técnicos y administrativos que considere necesarios para el funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**; fijar los correspondientes perfiles para los cargos; definir los rangos y categorías salariales y los aumentos anuales; establecer el pago de bonificaciones, prestaciones sociales y auxilios extralegales o por mera liberalidad a los empleados.

6) Establecer y reglamentar la organización interna de **LA FUNDACIÓN**, los sistemas de control y auditoria que estime convenientes y elegir directamente auditores o revisor fiscal.

7) Dictar su propio reglamento.

8) Promover y participar en instituciones u organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales se puedan cumplir los fines de **LA FUNDACIÓN** y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades.

9) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.

10) Proveer los cargos que se crean necesarios o determinar quien debe proveerlos.

11) Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, la financiación de dichos programas y la forma como deben ejecutarse, así como los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban prestarse.

12) Determinar el manejo de las finanzas de **LA FUNDACIÓN** y decidir acerca del cambio de forma de sus bienes.

13) Diseñar las políticas de mercadeo y comercialización de bienes y servicios de **LA FUNDACIÓN**. Todo acto o contrato relativo a la comercialización de productos y a la prestación de servicios, deberá informarse a la Junta Administradora por parte del director ejecutivo, y para tal efecto presentará el correspondiente presupuesto y proyección de resultados.

14) Aprobar los presupuestos de **LA FUNDACIÓN**, para períodos determinados.



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

- 15) Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades auxiliadas por **LA FUNDACIÓN** han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó la ayuda. -----
- 16) Revisar y aprobar o improbar, en última instancia, las cuentas de **LA FUNDACIÓN**, que con el correspondiente dictamen del revisor fiscal, debe presentarle, al finalizar cada año, el director ejecutivo. ---

- 17) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a **LA FUNDACIÓN**. ----
- 18) Acordar la suscripción o compra de acciones o cuotas de interés social en compañías de cualquier género y autorizar cualquiera otra inversión. -----
- 19) Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando **LA FUNDACIÓN** pueda retraer. -----
- 20) Autorizar al director ejecutivo para adquirir o vender toda clase de bienes que constituyan activo fijo. -----
- 21) Autorizar al director ejecutivo para adquirir o enajenar inmuebles cualquiera que sea el valor de la negociación. -----
- 22) Autorizar al director ejecutivo para realizar construcciones, adecuaciones o mejoras, en bienes inmuebles propios o de terceros, cualquiera que sea el valor de la inversión. -----
- 23) Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de **LA FUNDACIÓN** cualquiera que sea su valor. -----
- 24) Autorizar al director ejecutivo para abrir cuentas corrientes y cuentas de ahorro y establecer las políticas generales para invertir en títulos, depósitos a término o cualquiera otro tipo de papeles de inversión, fijando las características y condiciones de las mismas. ---

- 25) Autorizar al director ejecutivo para celebrar los contratos y ejecutar los actos en que **LA FUNDACIÓN** sea parte y que se ajusten al estatuto por cuantía superior al equivalente en pesos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las limitaciones especiales establecidas en el presente estatuto, -----

- 26) Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes acerca de las actividades de **LA FUNDACIÓN**. -----

- 27) Señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de **LA FUNDACIÓN**, una vez se extinga, en caso que el **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE**



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

GERONA o la ARQUIDIÓCESIS DE CALI no los quieran o no los puedan recibir, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19° del presente estatuto. -----

28) cualquiera otra función que la ley le asigne o que no haya sido asignada por el Estatuto al director ejecutivo. -----

Son funciones del presidente de la Junta Administradora: -----

a) Citar y presidir las reuniones de la Junta Administradora. -----

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto. -----

c) Supervisar las actividades que se desarrollen e informar a la Junta Administradora sobre cualquier irregularidad o deficiencia que se note y deba ser corregida. -----

d) Suscribir, si es el caso, el contrato, con el Director ejecutivo. --

e) Las demás que le señale la Junta Administradora. -----

ARTÍCULO 12°.- DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE: LA FUNDACIÓN tendrá un director ejecutivo, quien ejercerá su representación legal, y dos (2) suplentes que serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Administradora; sus nombramientos serán inscritos en la oficina en donde según la ley, debe hacerse la inscripción, y ésta deberá efectuarse tan pronto como el nombramiento se produzca; mientras no se haga una nueva inscripción, continuarán actuando quienes estén inscritos y vengan desempeñando el cargo. El director ejecutivo y los suplentes pueden pertenecer o no a la Junta Administradora, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta si son miembros de ella, si no lo son, tendrán voz pero no voto. El primero y segundo suplente lo reemplazarán en su orden en sus faltas accidentales, temporales y definitivas, con iguales facultades. -----

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: En ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en el estatuto de LA FUNDACIÓN o en cualquiera otro documento mediante el cual la Junta Administradora le defina Instrucciones o le establezca condiciones y limitaciones para el desarrollo de las operaciones, el director ejecutivo deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN, en concordancia con los del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA. Podrá igualmente, por si o por medio de mandatarios especiales, previa autorización para cada caso, de la Junta Administradora, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que se concurre como demandante, demandado, o como parte incidental, siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer. Pero cuando se trate de transigir o desistir en asuntos



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

cualquiera sea su cuantía, requerirá de la autorización previa de la Junta Administradora. Son funciones del director ejecutivo, a más de las señaladas anteriormente: -----

- 1) Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Junta Administradora. -----
- 2) Ejecutar las políticas administrativas, operativas y financieras, que haya trazado la Junta Administradora. -----
- 3) Elaborar los planes de organización administrativa, operativa y de mercadeo y comercialización de bienes y servicios de **LA FUNDACIÓN**, siempre buscando la optimización de la calidad y de los resultados operativos, y someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Administradora. -----
- 4) Coordinar con la Junta Administradora, los nombramientos de los empleados que requiera **LA FUNDACIÓN**, o la terminación de los contratos de aquellos que estén vinculados con la misma. Cuando se presenten decisiones inmediatas, éstas se consultarán personalmente con el mayor número posible de miembros de la junta y lo informará en la reunión siguiente. -----
- 5) Constituir mandatarios judicial o extrajudicialmente para que representen a **LA FUNDACIÓN** en las actuaciones que se hagan necesarias. Previamente someterá a consideración y aprobación de la Junta Administradora los nombres con sus respectivas hojas de vida profesionales, de las personas que se pretenden nombrar como tales.
- 6) Presentar a la Junta Administradora a más tardar en el mes de octubre de cada año, para su consideración y aprobación, los presupuestos de inversiones y de operaciones para el año siguiente. --
- 7) Presentar a la Junta Administradora en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso, para su consideración y aprobación, los estados financieros periódicos y de fin de ejercicio, comparados con los respectivos presupuestos, con un informe analizando cada una de las diferencias presentadas, así como un detalle sobre la marcha de la empresa y de las actividades realizadas. Los estados financieros de fin de año deberán presentarse con el correspondiente dictamen del revisor fiscal. -----
- 8) Citar cuando lo estime conveniente y con la debida anticipación reuniones de Junta Administradora, independientemente de aquellas reuniones ordinarias que se citen de acuerdo con el reglamento de **LA FUNDACIÓN**; mantenerla al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la misma. -----
- 9) Mantener permanente contacto con las entidades gubernamentales a nivel municipal, departamental y nacional, para gestionar, confirmar y desartollar contratos de prestación de servicios y el cobro de los mismos. -----



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

10) Mantener permanente contacto con las empresas prestadoras de servicios de salud para la contratación de servicios y el cobro de los mismos. -----

11) El cumplimiento, actualización y trámite del registro especial de prestadores del servicio de salud y demás aspectos legales, si fuere del caso a que esté obligada la FUNDACION. -----

12) Gestionar la compra de medicamentos, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo del objeto social. -----

13) Gestionar el mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones y del mobiliario. -----

14) Seleccionar el personal y controlar la asignación y cumplimiento de turnos. -

15) Acompañar a los adultos mayores, a sus familiares y acompañantes y ofrecer ayuda psicológica en lo posible a los mismos. -----

16) Es entendido, que en caso de fallecimiento del adulto mayor en la FUNDACION, corresponde a la familia la atención del servicio funerario y los trámites legales correspondientes, por ello la FUNDACION, controlara en lo posible dichos servicios y dará la asesoría que este a su alcance a dichos familiares. En ausencia absoluta de familiares o de apoyo de estos, la FUNDACION gestionara y hará el trámite del servicio funeral y demás actos correspondientes.

17) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que LA FUNDACIÓN sea parte y que se ajusten al estatuto hasta por cuantía del equivalente en pesos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las limitaciones especiales establecidas en el presente estatuto. Para los actos y contratos superiores a esta cuantía requerirá autorización de la Junta Administradora. -----

18) Las demás que le señale la Junta Administradora y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPÍTULO IV - DEL SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DEL REVISOR FISCAL. -----

ARTÍCULO 14°.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

La Junta Administradora tendrá un secretario designado por ésta, con un período de duración de un año. Éste podrá a su vez ser integrante de la misma y en tal caso tendrá voz y voto. El secretario elaborará las actas de las reuniones de la Junta Administradora y las autenticará con su firma, junto con la del presidente; las actas que contengan nombramiento de miembros de la



Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en su archivo de Registros Públicos.

misma junta o del director ejecutivo y sus suplentes, serán registradas en la oficina que la ley determine. **PARÁGRAFO.-** El secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo e igualmente ejercerá las atribuciones que le fije la Junta Administradora. -----

ARTÍCULO 15°.- DEL REVISOR FISCAL: LA FUNDACIÓN tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes no podrán ser parientes en los grados de afinidad y consaguinidad que define la ley, de ninguna persona que ocupe cargos administrativos. Su nombramiento corresponderá a la Junta Administradora para periodos de un (1) año, pero se podrá reelegir en forma indefinida. Mientras no se designe un nuevo revisor fiscal o su suplente, actuarán como tales los que se encuentren designados. A este organismo le corresponde si lo cree oportuno, fijarle sus honorarios. -----

ARTÍCULO 16°.- DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal: -----

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **LA FUNDACIÓN** se ajustan a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Junta Administradora. -
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Administradora o al director ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **LA FUNDACIÓN** y en el desarrollo de sus negocios; -----
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan o lleguen a ejercer la inspección y vigilancia de **LA FUNDACIÓN** y rendirles los informes a que haya lugar; -----
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **LA FUNDACIÓN** y las actas de las reuniones de Junta Administradora y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; ----
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de **LA FUNDACIÓN** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; -----
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores patrimoniales; -----
- 7) Autorizar con su firma los estados financieros de fin de año con su dictamen correspondiente; -----



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

misma junta o del director ejecutivo y sus suplentes, serán registradas en la oficina que la ley determine. **PARÁGRAFO.-** El secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo e igualmente ejercerá las atribuciones que le fije la Junta Administradora. -----

ARTÍCULO 15°.- DEL REVISOR FISCAL: LA FUNDACIÓN tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes no podrán ser parientes en los grados de afinidad y consanguinidad que define la ley, de ninguna persona que ocupe cargos administrativos. Su nombramiento corresponderá a la Junta Administradora para periodos de un (1) año, pero se podrá reelegir en forma indefinida. Mientras no se designe un nuevo revisor fiscal o su suplente, actuarán como tales los que se encuentren designados. A este organismo le corresponde si lo cree oportuno, fijarle sus honorarios. -----

ARTÍCULO 16°.- DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal: -----

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **LA FUNDACIÓN** se ajustan a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Junta Administradora. -
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Administradora o al director ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **LA FUNDACIÓN** y en el desarrollo de sus negocios; -----
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan o lleguen a ejercer la inspección y vigilancia de **LA FUNDACIÓN** y rendirles los informes a que haya lugar; -----
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **LA FUNDACIÓN** y las actas de las reuniones de Junta Administradora y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; ----
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de **LA FUNDACIÓN** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; -----
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores patrimoniales; -----
- 7) Autorizar con su firma los estados financieros de fin de año con su dictamen correspondiente; -----



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

8) Convocar a la Junta Administradora a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y, -----

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Administradora. -----

CAPÍTULO V- PROGRAMAS- PRESUPUESTOS - ESTADOS FINANCIEROS. -----

ARTÍCULO 17°.- PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS: Los programas y presupuestos de LA FUNDACIÓN serán aprobados por la Junta Administradora, para los periodos que la misma junta determine. La junta reglamentará, además, todo lo concerniente a la elaboración de programas y el régimen presupuestal. -----

ARTÍCULO 18°.- ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente se elaborarán los estados financieros de LA FUNDACIÓN, cortados a 31 de diciembre. La Junta Administradora, si lo considera conveniente y las circunstancias lo permiten, podrá establecer otras fechas para la elaboración de estados financieros que cubran otros periodos. -----

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN - INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO. -----

ARTÍCULO 19°.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN perecerá por la destrucción, agotamiento o extinción de los bienes destinados a su manutención. También se extinguirá LA FUNDACIÓN cuando desaparezcan las causas que le dieron origen y no puedan por esa razón cumplirse los fines para los que fue instituida, pero en tal caso, los bienes de LA FUNDACIÓN, una vez pagados los pasivos, serán traspasados, donados o adjudicados al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA entidad de derecho canónico, sin ánimo de lucro, si ésta no acepta, serán traspasados, donados o adjudicados a la ARQUIDIÓCESIS DE CALI entidad de derecho canónico, sin ánimo de lucro o a quien en ese momento haga sus veces; y si ésta tampoco acepta serán traspasados, donados o adjudicados a una o varias instituciones sin ánimo de lucro que designe la Junta Administradora; pero siempre debe buscarse el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 4°.- del presente estatuto o similar. -----

ARTÍCULO 20°.- INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO: La Junta Administradora es la máxima intérprete de la voluntad de los



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos

fundadores, expresada en este estatuto, pero dentro de los límites establecidos por el marco de su voluntad original, que permanecerá inalterable mientras subsistan los bienes afectados a los fines a que están predestinados. -----

ARTÍCULO 21°.- REFORMAS AL ESTATUTO: cuando el objetivo señalado inicialmente hubiere perdido eficacia, debido a cambios sociales, políticos o económicos o al progreso científico y técnico,; los fundadores reservan en la Junta Administradora la facultad de cambiar el objeto específico de **LA FUNDACIÓN** por otro en beneficio de las personas más necesitadas. Así como la facultad de efectuar los cambios en el estatuto que considere necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en la Junta Administrativa, celebrada el día 03 de septiembre de 2014 como consta en el acta No.78, debidamente firmado en señal de aprobación por parte de la presidente y secretario de la Asamblea.

Martha Cecilia Antuñi

Presidente

Hna. Martha Cecilia Antuñi

Carmen Elisa Martínez

Secretaria

Hna. Carmen Elisa Martínez



Cámara de
Comercio de
Cali

Esta copia corresponde
al documento que
reposa en la Cámara de
Comercio de Cali en su
archivo de Registros
Públicos